

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

En el Municipio de Guadalajara, siendo las 13:00 trece horas del día 29 veintinueve del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco: ubicado en la calle Eulogio Parra No 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco se reunieron las siguientes personalidades: **Lic. Aranzazú Méndez González** en su carácter de Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara. Jalisco: **L.C.P. Karla Córdova Medina** en su carácter de Encargada de Despacho de la Contraloría Interna de este Organismo, **Lic. María Esther González González** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de dar inicio y desahogar la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que en uso de la voz la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con el artículo 28 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a desahogar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Declaratoria de quórum legal
3. Lectura y aprobación del Orden del día
4. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./003/2025
5. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la improcedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./004/2025 y su acumulado A.R.C.O./005/2025
6. Confirmar la reserva de información respecto a la respuesta generada por la Coordinación de Programas, relativa a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO realizadas bajo número de expediente A.R.C.O./004/2025 y su acumulado A.R.C.O./005/2025
7. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./006/2025
8. Asuntos generales.
9. Clausura de sesión.

Punto número Uno. - Lista de Asistencia, Voz de la, Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica: le solicito a la Lic. María Esther González González, Titular de la Unidad de Transparencia nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes: Voz de la **Lic. María Esther González González**. - **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica ¡presente! **Mtra. Karla Córdova Medina**, Encargada de Despacho de la Contraloría Interna ¡presente!, **Lic. María Esther González González**, Titular de la Unidad de Transparencia ¡presente! Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica: Gracias María Esther, pasamos entonces al punto número dos.

Punto número Dos. - Declaratoria del Quórum Legal, Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica: Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos la totalidad de los convocados, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión; de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que pasamos al siguiente punto.

Punto número Tres. - Lectura y aprobación del Orden del día. - Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica. - Le solicito a la Lic. María Esther González González Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo, dé lectura al orden del día y tome la votación para la aprobación del presente punto. Voz de la **Lic. María Esther González González. - Punto Número Uno. -** Lista de Asistencia, **Punto Número Dos. -** Declaratoria del Quórum Legal. - **Punto Número Tres. -** Lectura y aprobación de la orden del día. **Punto Número Cuatro. -** Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./003/2025 **Punto Número Cinco.-** Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la improcedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./004/2025 y su acumulado A.R.C.O./005/2025 **Punto Número Seis. –** Confirmar la reserva de información respecto a la respuesta generada por la Coordinación de Programas, relativa a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO realizadas bajo número de expediente A.R.C.O./004/2025 y su acumulado A.R.C.O./005/2025 **Punto Número Siete. -** Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./006/2025 **Punto Número Ocho. -** Asuntos generales **Punto Número Nueve. -** Clausura de la Sesión; ¿por lo que les pregunto si están a favor de aprobar el orden del día propuesto, favor de manifestarse levantando la mano? Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González,** Directora Jurídica - **¡Aprobado por unanimidad!**

Punto número Cuatro.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./003/2025 Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González** nuevamente cedo el uso de voz a la Lic. María Esther González González, Secretaria de este Comité para que dé cuenta del presente punto **Voz del Lic. María Esther González González.-** Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero "Derechos de los titulares y su ejercicio", Capítulo I "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición"; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

- A) A las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 08 de enero del año 2025, se recibió en este Organismo, vía correo Institucional, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. en modalidad de acceso, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara lo siguiente:

"A quien corresponda

De la manera más atenta le solicito el expediente 179/22.

Mi nombre es FÉLIX J. J. J.

Quedo a sus indicaciones

Gracias."(Sic)

- B) Esta unidad de transparencia, al entrar al análisis de la solicitud advirtió que el solicitante no acredita fehacientemente su personalidad y fue omiso en especificar el área generadora del expediente que solicita, por lo que mediante acuerdo de fecha 13 de enero de 2025 se previno al solicitante para que, en el término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, tuviera a bien hacer llegar los documentos e información necesaria para que esta Unidad de Transparencia pueda atender su solicitud, siendo así que el C. [REDACTED] cumplió cabalmente la prevención el día 15 de enero vía correo electrónico, remitiendo copias de las actas de nacimiento de sus menores hijos, al mismo tiempo realizó una breve narración de los hechos bajo los cuales surgió el expediente motivo de su requerimiento, aunado a ello señaló dónde se generó éste.
- C) Analizada que fue la solicitud, de referencia y sus anexos, se advierte que el solicitante acreditó fehacientemente su identidad y personalidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero, le fue notificado la admisión de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO al C. [REDACTED] : vía correo electrónico y se abrió el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente A.R.C.O./003/2025.
- D) El día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, se envió el memorándum número **MUT/016/2025** dirigido a la Lic. Laura Angelica Vázquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.
- E) El día 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante memorándum **MCP/0026/2025** la Lic. Laura Angelica Vázquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo, dio respuesta a lo solicitado e informó lo siguiente:

"Por medio de la presente envío un cordial saludo, y a su vez damos respuesta al memorándum UT/017/2025 donde solicitan la siguiente información.

**"A quien corresponda
De la manera más atenta le solicito el expediente 179/22.
Mi nombre es [REDACTED]
Quedo a sus indicaciones
Gracias."(Sic)**

*Al respecto le informo que, se podrán entregar las copias solicitadas.
Sin otro particular por el momento..." (Se anexa dicho memorándum)*

- F) Para la debida atención de la solicitud del ejercicio de derechos ARCO/003/2025 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

CONSIDERANDOS:

I.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



DIF

Guadalajara

Artículo 87.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

II.- Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley...

III.- Que de conformidad con el artículo 55 punto 1 fracción II 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios y a juicio de la suscrita, la información remitida por la Coordinación de Programas, relacionada con la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición (ARCO) en donde el solicitante, pretende obtener copia de su expediente número 179/2022, debería ser entregado al solicitante, es decir, lo que se propone a ustedes es que se resuelva en sentido **procedente** en virtud de que no existe ningún impedimento legal para proporcionarle la información solicitada luego entonces debiera autorizarse la entrega de la información referida, por los siguientes motivos:

- La entrega completa o íntegra, no lesionaría derechos de terceros, no se causaría afectación, ni se les pondría en riesgo, puesto que la información solicitada, no contiene datos personales ajenos al solicitante y si bien es cierto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación.
- Por ello se propone a ustedes que la resolución se emita por parte de este Comité sea en sentido procedente, es decir autorizando su entrega de forma íntegra a la solicitante.

IV.- En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento legal:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 76. Respuesta de Protección - Sentido

1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido **procedente**, procedente parcialmente e improcedente.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO... Sentido de la resolución

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en **sentido procedente**, procedente parcialmente e improcedente

Por lo que Los integrantes del Comité de Transparencia, acuerdan de manera unánime utilizar el proyecto de respuesta presentado por la Lic. María Esther González González puesto a disposición de los integrantes. Siendo de así que este comité emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Primero. - De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 59 y 60 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente el acceso a lo solicitado**, en virtud de que existe y se posee lo que fue solicitado por el ciudadano en ejercicio de sus derechos A.R.C.O. y a su vez, no existe ningún impedimento legal para entregarle el expediente en cuestión.

Segundo. -La información le será proporcionada al solicitante mediante la entrega en copias simples del expediente requerido, de forma gratuita, puesto que la información se encuentra contenida en 17 diecisiete fojas útiles, es decir, no excede de 20 fojas, conforme al artículo 62 numeral 4 de la Ley de Protección de Datos Personales de Jalisco, que señala:

Artículo 62. Ejercicio de Derechos ARCO-Costo

1. a 3

4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples...

Ello de conformidad con el artículo 74 fracción IV párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2024, que también señala "Las primeras veinte copias simples sobre cada solicitud de información serán sin costo alguno".

Se considera que ahonda al tema la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, en donde se señala:

Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previas a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información

II: El costo de envío, en su caso y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda

Párrafo tercero

Tercero. - Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuarto- Una vez realizado lo anterior. archívese el presente asunto como concluido. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 Fracciones 1, 1I, y III, 3, 24 numeral 1 Fracción V, 25 Fracción VII, 32 fracción III, 85 y 86 numeral 1 Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 55 punto 1 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios en relación con 3 numeral 1, fracciones IX y X, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Voz. a la Lic. Aranzazú Méndez González. – Habiendo terminado este punto, es momento de pasar al siguiente:

Punto número Cinco.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la improcedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./004/2025 y su acumulado A.R.C.O./005/2025 nuevamente cedo el uso de voz a la Lic. María Esther González González, Secretaria de este Comité para que dé cuenta del presente punto **Voz del Lic. María Esther González González.-** Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero "Derechos de los titulares y su ejercicio", Capítulo I "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición"; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

- G) A las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos del día 14 catorce de enero del año 2025, se recibió personalmente en esta Unidad de Transparencia, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. en modalidad de acceso, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara lo siguiente:

"Solicito copias certificadas del expediente 097/2024 el cual se inició en la lúdica de DIF Guadalajara en Av.Alemania N.1338."(Sic)

- H) A las 16.02 Dieciséis horas con dos minutos del día 15 quince de enero del año 2025, se recibió en este Organismo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. en modalidad de acceso, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito al DIF GUADALAJARA, se me proporcionen copias certificadas del expediente número 097/2024, mismo que contiene un Acuerdo de medida especial de protección No. 061/2024 dicho expediente fue expedido por el Centro de Desarrollo Comunitario No. 23 del DIF, ubicado en Av. Alemania número 1338 Colonia Moderna. el equipo asignado a este procedimiento es el no. 2." (sic)

- I) Al realizar un análisis de cada una de las solicitudes, se advirtió que se trataba del mismo ciudadano que realizó dichas solicitudes de derechos ARCO, pues es el mismo nombre, el mismo correo electrónico y aunado a que en las mismas es coincidente en solicitar la misma información, razón por la cual el día 16 de enero se realizó un acuerdo de acumulación, mismo que fue notificado al solicitante
- J) Analizada que fue las solicitudes, de referencia y sus anexos, se advierte que el solicitante acreditó fehacientemente su identidad y personalidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero, le fue notificada la admisión de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO al C. FIDIA A AAI vía correo electrónico y se abrieron los correspondientes procedimientos administrativos con los números de expedientes A.R.C.O./004/2025 y A.R.C.O./005/2025.

- K) El día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, se envió el memorándum número **MUT/017/2025** dirigido a la Lic. Laura Angelica Vázquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.
- L) El día 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante memorándum **MCP/020/2025** a Laura Angelica Vazquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo dio respuesta a lo solicitado e informó lo siguiente:
- “En respuesta a esta petición le informo que, tras un análisis exhaustivo de la normativa aplicable, no es posible acceder a dicha solicitud debido a las siguientes consideraciones: se anexa información en hoja tamaño oficio por ambos lados. (2)
Sin otro particular por el momento...” (Se anexa dicho memorándum).*
- M) Para la debida atención de las solicitudes del ejercicio de derechos ARCO/004/2025 y su acumulado ARCO/005/2025 y para cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

CONSIDERANDOS:

I.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 87. Comité de Transparencia — Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. al VIII. ...

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

X. ...

Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 44 fracción II

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

L..

II. Confirmar, **modificar** o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III...

II.- Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.



DIF

Guadalajara

1. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.
2. ...

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:
 - I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
 - II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
 - III. Cuando exista un impedimento legal;
 - IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
 - V. a X. ...

III.- Que para tal efecto y según las atribuciones del Comité de Transparencia, señaladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM) en su artículo 30 que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

III. a la XIII. ...

IV.- Que, de la respuesta remitida por la instancia competente, se desprende que no es posible acceder a dicha solicitud, en virtud de que existe un proceso abierto en el área generadora debe confirmarse la declaración de la reservada de la información solicitada por el petitionerario, toda vez que:

➤ Laura Angelica Vazquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo manifestó:

1. Protección del Interés Superior de las personas menores de edad.

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituye un principio rector que prevalece sobre cualquier otro derecho o interés de las partes involucradas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4" que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, garantizando de manera plena sus derechos."

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA, 2014) refuerza este principio en su artículo 2, fracción I, obligando a las autoridades a tomar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar dichos derechos.

En este caso, la información contenida en el expediente incluye evaluaciones psicológicas, estudios socioeconómicos y entrevistas a los menores, cuya divulgación podría afectar gravemente su bienestar emocional, psicológico y físico.

Si bien el solicitante es progenitor de las personas menores de edad, no tiene derecho absoluto al acceso irrestricto de la información contenida en el expediente. La Ley obliga a las autoridades a tomar medidas para garantizar que el acceso a la información no comprometa el interés superior de los menores ni afecte los derechos de terceros.

2. Confidencialidad de la Información y Datos Personales.

De acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017), los expedientes que contienen datos personales y sensibles deben ser tratados con estricta confidencialidad. El artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP, 2015) señala que:



DIF
Guadalajara

"Se considera información confidencial aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, incluyendo aquellos datos sensibles que puedan afectar la esfera más íntima de su titular."

En el caso de los expedientes de la Procuraduría, estos contienen información de carácter altamente sensible, como evaluaciones psicológicas, estudios socioeconómicos y entrevistas a las personas menores de edad. Divulgar esta información podría poner en riesgo su integridad física, emocional y psicológica.

3. Normativa Específica sobre la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

El Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes (SCJN, 2012) establece que:

"Debe garantizarse el principio de confidencialidad en todas las actuaciones relacionadas con NNA, evitando la divulgación de información que pueda afectarlos directa o indirectamente" (p. 42).

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por México, establece en su artículo 16 que:

"Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

4.-Limitaciones al Acceso por Parte de los Progenitores

Aunque el solicitante es progenitor de los menores involucrados, el derecho de acceso a los datos personales a información no es absoluto. Conforme al artículo 77 de la LGDNN (2014):

"Las autoridades deben tomar todas las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de los datos personales de los NNA, incluso respecto a sus propios familiares, cuando exista el riesgo de afectar su interés superior."

En este caso, la información contenida en el expediente podría comprometer el bienestar de las personas menores de edad si se entregara sin las debidas salvaguardas. **Cualquier petición relacionada con el contenido del expediente sea canalizada a través de las instancias judiciales o administrativas competentes**, quienes podrán determinar la pertinencia de proporcionar acceso parcial o supervisado, siempre en resguardo del interés superior de las personas menores de edad.

Ahora bien, es importante analizar la procedencia de dicha petición conforme a los principios y disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales.

De conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LPDPSO), el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:
Fracción III. Cuando exista un impedimento legal.

Conforme al principio de interés superior de la niñez, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNN), cualquier solicitud que implique la divulgación de información confidencial que pueda comprometer el bienestar integral de los menores debe ser denegada

El artículo 77 de la LGDNN establece la obligación de las autoridades de resguardar la confidencialidad de la información de niñas, niños y adolescentes en procedimientos en los que sean parte.

En el presente caso, el acceso irrestricto al expediente vulneraría disposiciones legales destinadas a garantizar el interés superior de los menores y el resguardo de su privacidad, lo que configura un impedimento legal





DIF

Guadalajara

Fracción IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero.

En el contexto de la solicitud de acceso al expediente 097/2024, es fundamental enfatizar que, aunque el solicitante es el progenitor de las personas menores de edad, no puede considerar que su relación parental le otorga un derecho absoluto sobre la información contenida en dicho expediente. Esto se debe a que los menores de edad son titulares de derechos plenos, y su condición de sujetos de protección especial requiere garantizar que sus derechos fundamentales sean salvaguardados.

Se reitera que conforme a la **Convención sobre los Derechos del Niño**, ratificada por México, y la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**, las niñas, niños y adolescentes tienen **derechos de privacidad, confidencialidad y protección de datos personales**, los cuales son independientes de los derechos de sus progenitores.

Fracción V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas

La solicitud de copias certificadas del expediente tiene el potencial de **obstaculizar procedimientos administrativos vigentes**, ya que la información contenida en el expediente puede estar relacionada con decisiones que competen exclusivamente a la Procuraduría de Protección de NNA, como la elaboración de dictámenes-, resoluciones de protección o proceso, etc.

Con base en lo anterior, y en estricto apego a la normatividad nacional e internacional, no es posible proporcionar las copias certificadas del expediente solicitado. Esta decisión se adopta en pleno respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados, con el objetivo de garantizar su protección integral y salvaguardar su bienestar. Aunado a lo anterior, las investigaciones por parte de esta Delegación Institucional no han concluido.

Esta Delegación Institucional está obligada a proteger, reservar, guardar y no divulgar los datos personales que recabe o posea por el ejercicio de las propias funciones de esta delegación. En consecuencia, de conformidad con el artículo 5 punto 1 y 2 de la ley en cita, debe resguardar las actuaciones en relación al expediente 097/2024 acerca de las personas menores de edad, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que me sean conferidas, mismas que se están realizando de conformidad a los artículos 50 y 53 de la Ley de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

En todo momento esta Delegación Institucional se encuentra investigando de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, rigiéndome conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, lo cual queda corroborado de las mismas actuaciones que integran dicho expediente.

VI.- Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este comité deberá dar respuesta bajo los siguientes términos:

Artículo 74. Solicitud de Protección - Respuesta

1. El Comité de Transparencia debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud correspondiente, sobre la procedencia de su solicitud, de acuerdo con esta ley, y los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada emitidos por el Instituto.

2.- ...

VII.- En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la improcedencia de la solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento legal:

La Ciudad de Guadalajara
te cuida

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 76. Respuesta de Protección - Sentido

1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e **improcedente**.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO... Sentido de la resolución

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e **improcedente**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO - Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

I. y II.- ...

III. Cuando exista un impedimento legal;

IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

Por todo lo anterior, se propone a ustedes que la resolución que se emita por este Comité, sea en sentido *improcedente*; ya que como quedó establecido, existe impedimento legal para dar acceso al expediente solicitado.

Este comité emite el siguiente:

ACUERDO. – Se confirma la reserva de información propuesta por la Coordinación de Programas mediante memorándum **MCP/0020/2025** de fecha 27 de enero de 2025, signado por Laura Angelica Vazquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo, ello en respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos A.R.C.O./004/2025 y A.R.C.O./005/2025 puesto que, a través de dicho documento, se acredita fehacientemente la necesidad de reservar la información solicitada ante este Organismo bajo los expedientes antes referidos.

Voz. a la **Lic. Aranzazú Méndez González.** – Habiendo terminado este punto, es momento de pasar al siguiente:

Punto número Seis. - Confirmar la reserva de información respecto a la respuesta generada por la Coordinación de Programas, relativa a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO realizadas bajo número de expediente A.R.C.O./004/2025 y su acumulado A.R.C.O./005/2025

Voz. a la **Lic. Aranzazú Méndez González.** - Nuevamente cedo el uso de la voz a la Lic. María Esther González, secretaria de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

Voz de la **Lic. María Esther González González.** - Como lo podrán advertir, este punto está directamente relacionado con el punto anterior de la presente sesión, siendo así innecesario externarles nuevamente los antecedentes. Pongo a su disposición la propuesta de respuesta derivada del análisis previo, que se encuentra acorde a lo previamente resuelto por el Comité de Transparencia.

Por lo que Los integrantes del Comité de Transparencia, acuerdan de manera unánime utilizar el proyecto de respuesta presentado por la Lic. María Esther González González puesto a disposición de los integrantes. Siendo así que este comité emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Primero. - De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 55, punto 1, fracción II, 59 y 60 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios se resuelve en sentido **improcedente** el acceso a lo solicitado por ser información reservada, en virtud por tratarse de un proceso admirativo abierto, además de tener relación con la protección de información respecto a menores de edad

Segundo. - Se instruye a la secretaria del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercero. - Una vez realizado lo anterior. archívese el presente asunto como concluido. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 Fracciones 1, II, y III, 3, 24 numeral 1 Fracción V, 25 Fracción VII, 32 fracción III, 85 y 86 numeral 1 Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 55 punto 1 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios en relación con 3 numeral 1, fracciones IX y X, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Voz. a la **Lic. Aranzazú Méndez González.** – Habiendo terminado este punto, es momento de pasar al siguiente:

Punto número Siete.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./006/2025 nuevamente cedo el uso de voz a la Lic. María Esther González González, Secretaria de este Comité para que dé cuenta del presente punto **Voz del Lic. María Esther González González.**- Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero "Derechos de los titulares y su ejercicio", Capítulo I "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición"; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

- A) A las 13:47 trece horas con cuarenta y siete minutos del día 17 de enero de enero del año 2025, se recibió en este Organismo, ante la Unidad de Transparencia, ubicada ubicado en la calle Eulogio Parra No 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. en modalidad de acceso, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara lo siguiente:

"Solicito copias simples de mi expediente laboral completo

FEEDBACK 5420" (Sic)

FEEDBACK

- B) Analizada que fue la solicitud, de referencia y sus anexos, se advierte que el solicitante acreditó fehacientemente su identidad y personalidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de enero le fue

notificada la admisión de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO al C. [REDACTED], vía correo electrónico y se abrió el procedimiento administrativo con el número de expediente A.R.C.O./006/2025.

- C) El día 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, se envió el memorándum número **MUT/028/2025** dirigido a la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos de este Organismo, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.
- D) El día 27 de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante memorándum **MDRH/047/2025** la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos de este Organismo dio respuesta a lo solicitado e informó lo siguiente:

“ Al respecto se informa que el expediente laboral del ciudadano en mención consta de 261 fojas, se precisa que las primeras 20 fojas se entregan de forma gratuita y deberá realizar el pago correspondiente de las fojas restantes.

Sin otro particular por el momento...” (Se anexa dicho memorándum)

- E) Para la debida atención de la solicitud del ejercicio de derechos ARCO/006/2025 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 87.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

II.- Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.

3. ...

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

III. Cuando exista un impedimento legal;



DIF

Guadalajara

IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

V. a X. ...

III.- Que de conformidad con el artículo 55 punto 1 fracción II, 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios y a juicio de la suscrita, la información remitida por el área de Recursos Humanos relacionada con la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición (ARCO) en donde la solicitante, pretende obtener copia de su expediente laboral completo, deberían ser entregados a la solicitante, es decir, lo que se propone a ustedes es que se resuelva en sentido **procedente** en virtud de que no existe ningún impedimento legal para proporcionarle la información solicitada luego entonces debiera autorizarse la entrega de la información referida. por los siguientes motivos:

- *Consecuentemente la entrega completa o íntegra, no lesionaría derechos de terceros, no se causaría afectación, ni se les pondría en riesgo, puesto que la información solicitada, no contiene datos personales ajenos al solicitante y si bien es cierto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación; en este caso no nos encontramos en ninguno de estos supuestos.*
- *Por ello se propone a ustedes que la resolución se emita por parte de este Comité sea en sentido procedente, es decir autorizando su entrega de forma íntegra a la solicitante.*

IV.- En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento legal:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 76. *Respuesta de Protección - Sentido*

*1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido **procedente**, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 60. *Ejercicio de Derechos ARCO... Sentido de la resolución*

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en **sentido procedente**, procedente parcialmente e improcedente*

Por lo que Los integrantes del Comité de Transparencia, acuerdan de manera unánime utilizar el proyecto de respuesta presentado por la Lic. María Esther González González puesto a disposición de los integrantes. Siendo de así que este comité emite la siguiente:

V.- Finalmente y como se desprende del memorándum de respuesta, los documentos solicitados, constan en un total de 261 doscientas sesenta y una fojas útiles, por lo que, le será entregada mediante la reproducción de documentos a través de copia simple. Para tal efecto, el solicitante deberá realizar previamente el pago de los derechos correspondientes, a razón de \$ 1.00 un peso 00/100 moneda nacional por cada copia simple, a partir de la foja 21, ya que las primeras 20, le serán entregadas de forma gratuita de conformidad con el artículo 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia Local, en relación con el artículo 74 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2024, por concepto de derechos. Por ello, si los contratos solicitados están contenidos 261 fojas, la solicitante deberá pagar únicamente la cantidad de \$241.00 doscientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional por las



241 doscientas cuarenta y una hojas restantes. El pago de la reproducción de documentos, deberá realizarlo en la caja que se encuentra en la oficina de la Dirección de Área de Finanzas de este Organismo ubicada en la Avenida Eulogio Parra número 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco, en horario comprendido de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas de lunes a viernes. La reproducción de documentos, le será entregada en este mismo domicilio, pero en la oficina de la Unidad de Transparencia. La información le será entregada dentro de los cinco días posteriores al pago efectuado, contados a partir de que acredite y exhiba el comprobante del pago realizado por dicho concepto y será necesario que se identifique debidamente.

RESOLUCIÓN:

Primero. - De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 59, 60 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente el acceso a lo solicitado**, en virtud de que existe y se posee lo que fue solicitado por el ciudadano en ejercicio de sus derechos A.R.C.O.

Segundo. -La información le será proporcionada al solicitante mediante la entrega en copias simples de del expediente laboral requerido, previo pago del impuesto correspondiente, o bien se ponga a disposición del solicitante para que señale que fojas que requiere del expediente, puesto que la información se encuentra contenida en 261 doscientas sesenta y una fojas útiles, es decir, excede de 20 fojas, conforme al artículo 62 numeral 4 de la Ley de Protección de Datos Personales de Jalisco, que señala:

Artículo 62. Ejercicio de Derechos ARCO-Costo

1. a 3 ...

4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples...

Ello de conformidad con el artículo 74 fracción IV párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2024, que también señala "Las primeras veinte copias simples sobre cada solicitud de información serán sin costo alguno".

Se considera que ahonda al tema la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, en donde se señala:

Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previas a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información

II. El costo de envío, en su caso y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda

Párrafo tercero

Tercero. - Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Handwritten signature

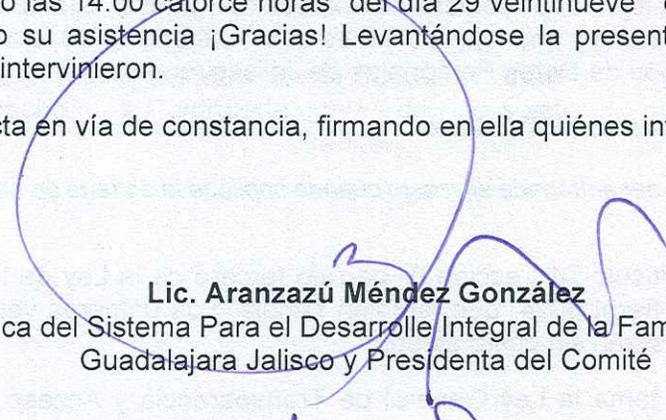
Cuarto- Una vez realizado lo anterior. archívese el presente asunto como concluido. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 Fracciones 1, 11, y III, 3, 24 numeral 1 Fracción V, 25 Fracción VII, 32 fracción III, 85 y 86 numeral 1 Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 55 punto 1 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios en relación con 3 numeral 1, fracciones IX y X, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Voz. a la **Lic. Aranzazú Méndez González**. – Habiendo terminado este punto, es momento de pasar al siguiente:

Punto número Ocho - Asuntos generales. Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión? de no ser así pasamos a la Clausura de la presente sesión

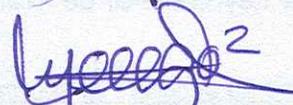
Punto número nueve. - Clausura de la Sesión. - Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 14:00 catorce horas del día 29 veintinueve de enero del año 2025 dos mil veinticinco, agradeciendo su asistencia ¡Gracias! Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

Se levanta la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron:



Lic. Aranzazú Méndez González

Directora Jurídica del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco y Presidenta del Comité



Lic. María Esther González González

Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia



Mtra. Karla Córdova Medina

Encargada de despacho de la Contraloría Interna de este sujeto obligado y Miembro del comité de Transparencia

Lic. María Esther González González.
Titular de la Unidad de Transparencia
OPD de la Administración Pública Municipal
Denominado Sistema DIF Guadalajara.

Asunto: Repuesta

Por medio de la presente envío un cordial saludo, y a su vez damos respuesta al memorándum UT/017/2025 donde solicitan la siguiente información.

“A quien corresponda
De la manera más atenta le solicito el expediente 179/22.
Mi nombre es [REDACTED]
Quedo a sus indicaciones
Gracias” (sic)

Al respecto le informo que, se podrán entregar las copias solicitadas.

Sin otro particular por el momento, agradeciendo de antemano su apoyo y atención.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; 27 de enero de 2025



Lic. Laura Angélica Vázquez Bernal.
Coordinadora de Programas
OPD de la Administración Pública Municipal
Denominado Sistema DIF Guadalajara.



yay patull.
anexa exp. 179/22
17 fojas.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 72° de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, el receptor de los datos personales deberá tratar los mismo comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. Atendiendo lo establecido en el aviso de privacidad integral de este Organismo publicado en el siguiente link:

REAP/ccv
Archivo

Lic. María Esther González González
Titular de la Unidad de Transparencia
del OPD Sistema DIF Guadalajara

Asunto: Respuesta a Memorandum MUT/028/2025

Por medio del presente me permito saludarle, ocasión que aprovecho para darle respuesta a su memorandum **MUT/028/2025**, en el cuál un ciudadano **[REDACTED]** con el número de empleado 5420 pide la siguiente información que a la letra dice:

“Solicito copias simples de mi expediente laboral completo [REDACTED] - [REDACTED] 5420” (sic)

Al respecto se informa que el expediente laboral del ciudadano en mención consta de 261 fojas, se precisa que las primeras 20 fojas se entregan de forma gratuita y deberá realizar el pago correspondiente de las fojas restantes.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; 24 de enero de 2025

DIF Guadalajara
DIRECCIÓN DE ÁREA DE
RECURSOS HUMANOS

Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García
Directora del Área de Recursos Humanos
OPD de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema DIF
Guadalajara

C.c.p. L.C.P. Ada Lucia Aguirre Varela / Directora Administrativa

Lic. María Esther González González
Titular de la Unidad de Transparencia

Asunto: Respuesta

Por medio de la presente envío un cordial saludo, y a su vez damos respuesta al memorándum UT/017/2025 donde solicitan la siguiente información.

“Solicito copias certificadas del expediente 097/2024 El cual se inició en la lúdica DIF Guadalajara en Av. Alemania N 1338” (sic)

En respuesta a esta petición le informo que, tras un análisis exhaustivo de la normativa aplicable, no es posible acceder a dicha solicitud debido a las siguientes consideraciones: se anexa información en hoja tamaño oficio por ambos lados. (2)

Sin otro particular por el momento, me despido de usted.

Atentamente

Guadalajara Jalisco; 24 de enero de 2025



DIF Guadalajara
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Laura Angelica Vázquez Bernal
Coordinadora de Programas

Archivo

1. Protección del Interés Superior de las personas menores de edad.

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituye un principio rector que prevalece sobre cualquier otro derecho o interés de las partes involucradas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, garantizando de manera plena sus derechos."

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA, 2014) refuerza este principio en su artículo 2, fracción I, obligando a las autoridades a tomar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar dichos derechos.

En este caso, la información contenida en el expediente incluye evaluaciones psicológicas, estudios socioeconómicos y entrevistas a los menores, cuya divulgación podría afectar gravemente su bienestar emocional, psicológico y físico.

Si bien el solicitante es progenitor de las personas menores de edad, no tiene derecho absoluto al acceso irrestricto de la información contenida en el expediente. La Ley obliga a las autoridades a tomar medidas para garantizar que el acceso a la información no comprometa el interés superior de los menores ni afecte los derechos de terceros.

2. Confidencialidad de la Información y Datos Personales.

De acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017), los expedientes que contienen datos personales y sensibles deben ser tratados con estricta confidencialidad. El artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, 2015) señala que:

"Se considera información confidencial aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, incluyendo aquellos datos sensibles que puedan afectar la esfera más íntima de su titular."

En el caso de los expedientes de la Procuraduría, estos contienen información de carácter altamente sensible, como evaluaciones psicológicas, estudios socioeconómicos y entrevistas a las personas menores de edad. Divulgar esta información podría poner en riesgo su integridad física, emocional y psicológica.

3. Normativa Específica sobre la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

El Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes (SCJN, 2012) establece que:

"Debe garantizarse el principio de confidencialidad en todas las actuaciones relacionadas con NNA, evitando la divulgación de información que pueda afectarlos directa o indirectamente" (p. 42).

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por México, establece en su artículo 16 que:

"Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

4. Limitaciones al Acceso por Parte de los Progenitores

Aunque el solicitante es progenitor de los menores involucrados, el derecho de acceso a los datos personales a información no es absoluto. Conforme al artículo 77 de la LGDNNA (2014):

"Las autoridades deben tomar todas las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de los datos personales de los NNA, incluso respecto a sus propios familiares, cuando exista el riesgo de afectar su interés superior."

En este caso, la información contenida en el expediente podría comprometer el bienestar de las personas menores de edad si se entregara sin las debidas salvaguardas. Cualquier petición relacionada con el contenido del expediente sea canalizada a través de las instancias judiciales o administrativas competentes, quienes podrán determinar la pertinencia de proporcionar acceso parcial o supervisado, siempre en resguardo del interés superior de las personas menores de edad.

Ahora bien, es importante analizar la procedencia de dicha petición conforme a los principios y disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales.

- De conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LPDPSO), el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:
 - Fracción III. Cuando exista un impedimento legal.
 - Conforme al principio de interés superior de la niñez, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), cualquier solicitud que implique la divulgación de información confidencial que pueda comprometer el bienestar integral de los menores debe ser denegada.
 - El artículo 77 de la LGDNNA establece la obligación de las autoridades de resguardar la confidencialidad de la información de niñas, niños y adolescentes en procedimientos en los que sean parte.
 - En el presente caso, el acceso irrestricto al expediente vulneraría disposiciones legales destinadas a garantizar el interés superior de los menores y el resguardo de su privacidad, lo que configura un impedimento legal.
 - Fracción IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero.

En el contexto de la solicitud de acceso al expediente 097/2024, es fundamental enfatizar que, aunque el solicitante es el progenitor de las personas menores de edad, no puede considerar que su relación parental le otorga un **derecho absoluto** sobre la información contenida en dicho expediente. Esto se debe a que los menores de edad son titulares de derechos plenos, y su condición de sujetos de protección especial requiere garantizar que sus derechos fundamentales sean salvaguardados.

El presente contiene información clasificada como reservada y confidencial, por lo que en términos de los artículos 24, fracción VI, 113, fracciones V, VIII y XI, y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe de protegerse y resguardarse.

- Se reitera que conforme a la **Convención sobre los Derechos del Niño**, ratificada por México, y la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**, las niñas, niños y adolescentes tienen **derechos de privacidad, confidencialidad y protección de datos personales**, los cuales son independientes de los derechos de sus progenitores.
- Fracción V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas

La solicitud de copias certificadas del expediente tiene el potencial de **obstaculizar procedimientos administrativos vigentes**, ya que la información contenida en el expediente puede estar relacionada con decisiones que competen exclusivamente a la Procuraduría de Protección de NNA, como la elaboración de dictámenes-, resoluciones de protección o proceso, etc.

Con base en lo anterior, y en estricto apego a la normatividad nacional e internacional, **no es posible proporcionar las copias certificadas del expediente solicitado**. Esta decisión se adopta en pleno respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados, con el objetivo de **garantizar su protección integral y salvaguardar su bienestar**. Aunado a lo anterior, las investigaciones por parte de esta Delegación Institucional no han concluido.

Esta Delegación Institucional está obligada a proteger, reservar, guardar y no divulgar los datos personales que recabe o posea por el ejercicio de las propias funciones de esta delegación. En consecuencia, de conformidad con el artículo 5 punto 1 y 2 de la ley en cita, debe resguardar las actuaciones en relación al expediente 097/2024 acerca de las personas menores de edad, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que me sean conferidas, mismas que se están realizando de conformidad a los artículos 50 y 53 de la Ley de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

En todo momento esta Delegación Institucional se encuentra investigando de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, rigiéndome conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, lo cual queda corroborado de las mismas actuaciones que integran dicho expediente.

[Illegible text in a yellow box]

